

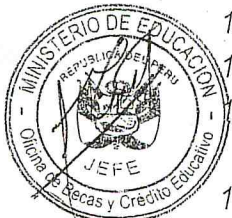
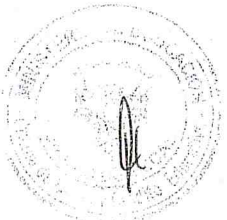
CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Av. de la Poesía N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, según delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y de la otra parte, EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO con RUC N° 20131377810, con domicilio legal en la Av. De la Poesía 351 - San Borja - Lima; representado por su Presidente Ejecutivo, Ing. Luis Miguel Imaña Ramírez Alzamora, designado mediante Resolución Suprema N° 014-2011-Vivienda, identificado con DNI N° 08188221, en adelante SENCICO, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 1.3. Ley N° 29394 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación.
- 1.4. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 1.5. Decreto Supremo N° 006-2006-ED – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 1.6. Resolución Vice Ministerial N° 009-2009-ED - Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC - Ministerio de Educación.
- 1.7. Decreto Supremo N° 017-2011-ED – Crea el Programa Nacional Beca 18.
- 1.8. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.9. Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 1.10. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.11. Decreto Ley N° 21673 – Ley Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 1.12. Decreto Legislativo N° 147° - Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 1.13. Decreto Legislativo N° 145 – Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda - ININVI



- 1.14. Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC,
- 1.15. Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, que modifica el Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 1.16. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES



Con fecha 02 de febrero se firmó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas entre el Ministerio de Educación y **SENCICO**, con el objeto de aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas y Crédito Educativo, Programa Nacional de Beca 18 en su Modalidad Ordinaria y Modalidad Especial que otorga **EL MINISTERIO**, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.



EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.



La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, captar becas de fuentes nacionales e internacionales y canalizarlas a usuarios que aseguren un óptimo rendimiento; normar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de otorgamiento de becas y crédito educativo; así como, celebrar alianzas estratégicas con instituciones educativas y fuentes cooperantes nacionales y del exterior para acrecentar la oferta de becas y crédito educativo, principalmente para favorecer el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.



SENCICO es un Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como finalidad formar, capacitar, perfeccionar y certificar a los trabajadores de la actividad de la construcción en todos sus niveles; así como realizar las investigaciones y trabajos tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y de la edificación, y proponer normas técnicas de aplicación nacional.



CLAUSULA TERCERA.- OBJETIVO

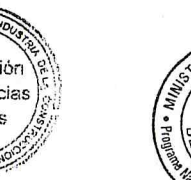
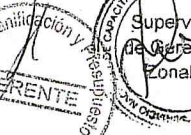
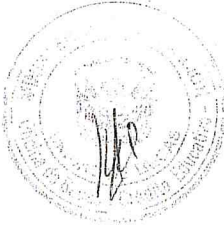
Brindar capacitación en las carreras profesionales técnicas de la Escuela Superior Tecnológica SENCICO, al grupo de beneficiarios de becas, informado a SENCICO por el MINISTERIO, de conformidad con los compromisos asumidos por ambas partes en el presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE SENCICO

- 4.1. Apoyar en la difusión de los Programas de Becas Nacionales e Internaciones y del Programa Nacional de Beca 18, que ofrece EL MINISTERIO, a la comunidad educativa en general.
- 4.2. Brindar una formación educativa de calidad a todos los jóvenes comprendidos en el presente Convenio. SENCICO les aplicará un proceso de admisión especial, y de ser el caso, según los resultados les brindará un ciclo 0 o de nivelación.
- 4.3. SENCICO capacitará a los beneficiados del Programa Nacional Beca 18 de acuerdo a su oferta educativa en cada Escuela a nivel nacional.
- 4.4. Brindar facilidades en el proceso de matrícula a los becarios beneficiados del Programa Beca 18, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho todo estudiante de SENCICO. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
- 4.5. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera EL MINISTERIO, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y crédito educativo, Programa Nacional de Beca 18.
- 4.6. Informar a EL MINISTERIO semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios.
- 4.7. Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

- 5.1. Brindar a SENCICO en forma oportuna, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo – OBEC del Ministerio de Educación, la información correspondiente sobre la identificación de los beneficiarios, que cumplan con los requisitos del Programa Nacional Beca 18, a fin que SENCICO pueda efectuar las acciones subsiguientes para la selección respectiva.
- 5.2. Disponer oportunamente los pagos a SENCICO dentro de las fechas acordadas, por concepto de: inscripción, matrícula, pensión de enseñanza, tutoría, materiales de estudios, titulación y seguro complementario; dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios, por el plazo de siete (07) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para culminar sus estudios satisfactoriamente, conforme al plan de estudios (diseño curricular específico) que corresponda, y así, asegurar a los becarios todos los derechos que goza



el estudiante de **SENCICO**, y aquellos derechos que se creen con posterioridad a la suscripción del presente convenio durante su vigencia.

- 5.3. Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios beneficiarios de una Beca 18, siempre que **SENCICO** determine esta necesidad de parte del beneficiario.
- 5.4. Reconocer y publicitar la activa participación de **SENCICO** en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 5.5. Reconocer y difundir la participación de **SENCICO**, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web de la OBEC y del Programa Nacional Beca 18: www.beca18.gob.pe.
- 5.6. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio a cargo de la Unidad de Becas y Crédito Educativo, así como del rendimiento académico de los becarios, a través de la Unidad de Becas de la OBEC.
- 5.7. Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios técnicos.
- 5.8. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de **SENCICO**, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.



CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO DE LA RETRIBUCIÓN

El pago de la retribución pactada se realizará de forma semestral.

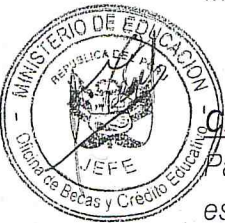
El primer desembolso se realizará luego de la suscripción del presente convenio específico, y consistirá en la entrega por parte de **EL MINISTERIO** del pago correspondiente al costo de todas las obligaciones estipuladas en la cláusula 5.2, según el semestre que cursen los alumnos beneficiarios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

El monto del financiamiento será desembolsado por **EL MINISTERIO** para el desarrollo del presente convenio específico estará detallado en un cuadro que se remitirá a la OBEC al finalizar cada proceso de admisión, el cual contempla la estructura de costos por alumno en cada carrera y el monto total del financiamiento de los ingresantes acreedores a becas otorgadas por OBEC.

Los depósitos se realizarán en una cuenta bancaria del **SENCICO**, con Código de Cuenta Interbancaria (CCI) proporcionado a **EL MINISTERIO** por los coordinadores de **SENCICO**.

CLAUSULA SEPTIMA.- COORDINADORES DE LAS PARTES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:



Por EL MINISTERIO

- Coordinador Nacional del Programa Nacional Beca 18.
- Jefe de la Unidad de Crédito Educativo.
- Jefe de la Unidad de Becas.

Por SENCICO

- Titular : Gerente Zonal SENCICO de la Escuela Superior Tecnológica que corresponda
- Alternó : Administrador Contable de la Gerencia Zonal que corresponda.

EL MINISTERIO y SENCICO, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de 7 días calendarios.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en la respectiva Adenda.

CLAUSULA NOVENA.- VIGENCIA

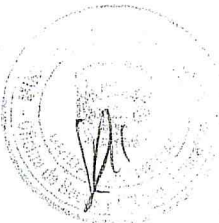
El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la firma del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA.- DEL DOMICILIO

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante la práctica del diálogo amistoso, adoptando soluciones de mutuo acuerdo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo



tendrá la calidad de único, definitivo e inimpugnable; debiendo al efecto, cada una de las partes, designar un árbitro, quienes designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el Tribunal. Transcurridos quince días de comunicada la última designación de árbitro, sin acuerdo sobre la presidencia del tribunal, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles, quien deberá emitir laudo en un plazo de quince días hábiles, luego de recibidas las posiciones de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 02 de febrero del año 2012.



[Handwritten Signature]
 PRESIDENCIA EJECUTIVA
 Oficina de Asesoría Legal para la Industria

ING. LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 SENCICO

[Handwritten Signature]
 MINISTERIO DE EDUCACION
 REPUBLICA DEL PERU
 Oficina de Becas y Crédito Educativo

DR. RAUL OHOQUE LARRAURI
 Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo
 MINISTERIO DE EDUCACION

